



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	03



EXP. N.º 03533-2015-PC/TC  
AREQUIPA  
JESÚS RIGOBERTO CRUZ TAPIA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Rigoberto Cruz Tapia contra la resolución de fojas 89, su fecha 20 de abril de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

- En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- En el caso de autos, el recurrente pretende que se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía 550, de fecha 11 de mayo de 2012. Sobre el particular, a fojas 26 se advierte que la demanda cumple con el requisito especial de procedencia establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional.
- Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos 14 a 16 de la sentencia emitida en el Expediente 168-2005-PC/TC, que constituye precedente conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en los procesos de cumplimiento, el mandato cuya ejecución se pretende debe ser vigente, cierto, no estar sujeto a controversias complejas ni a interpretaciones dispares, además de ser incondicional y de ineludible y obligatorio cumplimiento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	04



EXP. N.º 03533-2015-PC/TC  
AREQUIPA  
JESÚS RIGOBERTO CRUZ TAPIA

4. A la luz de lo previamente expuesto, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el mandato contenido en la Resolución de Alcaldía 550, obrante a fojas 3, no es susceptible de ser objeto de cumplimiento en el presente proceso, pues, contrariamente a lo aducido por el recurrente, del tenor de la misma no se aprecia que, objetivamente, se haya ordenado al Subgerente de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Arequipa la expedición del Certificado de Zonificación y Vías del inmueble denominado El Quince. Por lo tanto, al no existir un mandato cierto y claro, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo en el presente caso.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Lo que certifico:

*[Handwritten signature]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL